

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el Numeral 81 del Acápito 10, del Poder de fecha 15 de agosto de 1996, mediante el cual se asignó el Apartamento No.2-4 del Edificio No.4 del Complejo Habitacional Monte Rico, de la ciudad de Santiago, al señor Elieser Augusto Ramírez.

Artículo 2.- Se modifica el Numeral 25, del Artículo 1 del Decreto No.108-98, de fecha 11 de marzo de 1998, para que rija de la siguiente manera:

“25. JUAN C. CASTILLO, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0017634-0, el Apartamento No.2-4, del Edificio No.4 del Complejo Habitacional Monte Rico, de la ciudad de Santiago, valorado en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventinueve Pesos con 05/100 (RD\$165,799.05), para ser pagado con un inicial de RD\$5,000.00, y el resto en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$500.00”.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 68-00 que excluye varias porciones de terreno del Decreto de utilidad pública e interés social No.1267-86-490 del 22 de diciembre de 1986, ubicadas en Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-00

VISTAS las solicitudes del Administrador General de Bienes Nacionales, Nos.1461 y 1735 de fechas 8 de octubre y 24 de noviembre de 1999, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Decreto No.1267-86-490 del 22 de diciembre de 1986, las porciones de terrenos que se describen a continuación, las cuales están ubicadas dentro del ámbito de la Parcela descrita en el Literal J) del referido decreto.

- a) Una porción de terreno de 167,100.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1-A, del Distrito Catastral No.18, del Municipio y Provincia de Santiago, registrada a favor de Desarrollo y Administración de Construcciones, C. por A.
- b) Una porción de terreno de 121,754.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1-A, del Distrito Catastral No.18, del Municipio y Provincia de Santiago, registrada a favor de Inmobiliaria BHD, S. A.
- c) Una porción de terreno de 74.86 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.1-A, del Distrito Catastral No.18, del Municipio y Provincia de Santiago, registrada a nombre del señor Salvador De Jesús Díaz.

Artículo 2.- De la Parcela descrita en el Literal K) del Artículo 1 del Decreto No.1267-86-490 del 22 de diciembre de 1986, queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, la siguiente porción de terreno:

- a) Una porción de terreno de 59.65 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.4, del Distrito Catastral No.18, del Municipio y Provincia de Santiago, registrada a nombre del señor Salvador De Jesús Díaz.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 69-00 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a descargar de sus inventarios todos los vehículos y equipos de la División de Transportación, y crea una Comisión encargada de reglamentar y ejecutar la venta en pública subasta de dichos vehículos y equipos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-00

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) es una de las empresas objeto de reforma al tenor de lo dispuesto por la Ley No.141-97, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, de fecha veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

CONSIDERANDO: Que en el marco de las disposiciones de la Ley No.141-97, los ingenios azucareros estatales, bajo la administración del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) fueron arrendados a las empresas declaradas adjudicatarias de la licitación denominada CREP/CEA.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es el propietario de todos los activos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de reforma, la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, conjuntamente con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Corporación de Fomento Industrial, en interés de crear fuentes alternativas de